



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN N° 007-2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

Callao,

12 FEB. 2018

VISTO:

El expediente N° 681-2014/SBNSDAPE, La Hoja de Ruta N° 04209 del 28 de febrero del 2017 y Hoja de Ruta N° 23318 del 20 de octubre del 2017, que contienen la solicitud presentada por **CIRILO SENON BRUNO HIDALGO**, mediante la cual peticona la **VENTA DIRECTA** respecto de terreno eriazo de 2,011.29 m²., ubicado entre el AA.HH. Villa Los Reyes y AA.HH. Monte Sion-Ventanilla, inscrito en la partida registral N° 70621993 de propiedad del Estado; y el Informe N° 63-2017-GRC/GGR-OGP-UDIP-EDM del 28 de noviembre del 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N°27867, establece las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales. b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción. (...);

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobada por la Ley N° 29151, precisa que las funciones referidas a actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene por finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, establece en su artículo 77°.- Por excepción, podrá proceder a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, en cualquiera de los siguientes casos: a)..b) (...) c) *Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad, con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitablemente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010, ...//.."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA, de fecha 03 de noviembre del 2016, fue declarado concluido el proceso de efectivización de transferencia de funciones al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, se aprueba la creación, entre otras, de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos que como funciones específicas se encuentra la siguiente: "Es la responsable de los procesos relacionados con los actos de disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Regional del Callao, así como de los bienes inmuebles de propiedad del estado, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario;

Que, el numeral 6.1) de la Directiva N° 006-2014-SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado Estatal de Libre Disponibilidad", aprobada por Resolución N° 064-2014-SBN de fecha 05 de setiembre del 2014, establece y regula los lineamientos a seguir en los procedimientos de venta por causales de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad. La Directiva advierte en su numeral 5.2. que "La admisión a trámite de venta directa de un predio estatal sólo es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado o de la entidad que pretenda enajenando". Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad no considera acceder a la petición de venta directa, dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado;



100

100

007

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Que, de acuerdo al artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, el procedimiento administrativo es el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

ST. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

2 FEB. 2018

En ese contexto y de la evaluación formal de la solicitud esta Unidad Orgánica competente procedió a verificar la documentación presentada y requirió al administrado para que dentro del término de (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectuó la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementó la documentación que acredite la representatividad de la legitimidad para obrar, de acuerdo lo establece los artículos 59°, 60° y 62 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444; bajo apercibimiento de declararse inadmisibles las solicitudes, de conformidad con el numeral 6.3), caso contrario dará por concluido el trámite notificando su decisión al administrado;

Que, con fecha 26 de setiembre del 2017, se cursó la Carta N° 480-2017-GRC/GGR/OGP-UDIP, siendo notificada con fecha 06 de octubre del 2017, posteriormente con fecha 20 de octubre del 2017, presenta el administrado mediante Hoja de Ruta SGR N° 023318 de vistos, y solicita continuar con el trámite de quince (15) lotes del Asentamiento Humano Vía Los Reyes, indicando que es delegado del Asentamiento Humano, y que para cuyo efecto adjunta copia de la Resolución Sub Gerencial Nro. 001-2017/MDV-GAH-SGROAH de fecha 02 de enero del 2017, de reconocimiento de la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano "Villa Los Reyes" por el período del 02 de enero del 2017 hasta el 02 de enero del 2019, autorizando a los integrantes a realizar los trámites administrativos antes las diversas entidades administrativas y las entidades municipales;

Que, de la revisión de la resolución administrativa en cuestión, en ningún extremo de la resolución autorizan a los "Delegados" a representar a la Junta Directiva Central del Asentamiento Humano, y tampoco se les autoriza a realizar trámites administrativos; y no se adecua la requisitos dispuesto en la Directiva.

Que, es conveniente precisar que basta el incumplimiento de una de las observaciones efectuadas para determinar que "el administrado" no subsana lo requerido por esta Unidad – como en el caso de autos – razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Carta N° 480-2017-GRC/GGR/OGP-UDIP de fecha 06.10.2017, debiendo por tanto, declararse inadmisibles su pedido de titulación de 15 lotes y disponerse el archivo del presente procedimiento administrativo una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio, de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es conveniente precisar que el administrado después de más de 10 días aproximadamente, pretende nuevamente subsanar la observación advertida por esta Unidad, escrito de subsanación que manifiestamente es extemporáneo, por lo que se prescindirá de pronunciarse sobre éstos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN aprobada mediante Resolución N° 064-2014-SBN. Y en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado-TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 19 de enero de 2017; y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, e informe de vistos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud presentada por el administrado CIRILO SENON BRUNO HIDALGO con DNI N° 22482580, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo de los actuados relacionados a la petición una vez se declare consentida la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Estando a las atribuciones y competencias contenidas en las normas administrativas vigentes, se **comunique** la presente resolución administrativa a la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones de la Oficina de Gestión Patrimonial, para que tome conocimiento del estado del predio materia de la solicitud, y realice las gestiones administrativas pertinentes de acuerdo a sus facultades.




700



RESOLUCIÓN N° **007**-2018-GRC/GGR-OGP/UDIP

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 Gobierno Regional del Callao


LUIS ORLANDO ANDÍA DÍAZ
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE DESARROLLO
INMOBILIARIO Y PROCESOS

12 FEB. 2018
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

٢٦٠